

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN N° 2006-00265  
DEMANDANTE: ESTEBAN GUEVARA IBARRA  
DEMANDADO: EIS CUCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el 13/02/2024 E.I.S CÚCUTA, informó la consignación del pago de costas procesales solicitando la terminación por pago total (numeral 39). Así mismo, obra consulta en el Banco Agrario encontrándose como único título judicial obrante en el proceso el correspondiente al número 451010001010938 por valor de \$ 11.698.478,80 consignado por E.I.S CÚCUTA (numeral 40). El 20/02/2024 el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, actuando en nombre del demandante, solicitó la entrega de los depósitos judiciales consignados al suscrito hasta cubrir la totalidad de la liquidación del crédito aprobada por el juzgado, y una vez cubierto el crédito y entregados los depósitos se dé por terminado el proceso y el archivo del mismo (numeral 41). Pasa con un total de 41 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 41. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 5 de marzo del 2024

Al despacho de la señora juez el presente proceso, corresponde resolver lo que en derecho corresponda respecto de la terminación por pago total elevada por la parte ejecutada.

En tal sentido corresponde advertir que para tal efecto corresponde dilucidar lo establecido en el art. 461 del C.G.P. precisando que en providencia del 14 de junio del 2023 se ordenó aprobar crédito y modificar costas del proceso ejecutivo a continuación del ordinario.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN N° 2006-00265  
DEMANDANTE: ESTEBAN GUEVARA IBARRA  
DEMANDADO: EIS CUCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Particularmente debe precisarse las cantidades obligadas cancelar por el extremo pasivo:

Obligación laboral total	\$ 448.794.759
Costas del proceso ejecutivo	\$ 13.463.842,8,
<b>Total</b>	<b>\$ 462.258.601</b>

De dicho valor global se canceló la suma de \$ 450,550,365.00 según depósito judicial No. 451010000959025 pagado a favor de ESTEBAN GUEVARA IBARRA.

Puestas, así las cosas, obra un valor faltante por la suma de \$ 11.708.236,80, sin embargo, al consultar la cuenta judicial solo observa la suscrita un título judicial Nro. **451010001010938** por la suma de \$ 11.698.478,80, es decir, falta la suma de **\$ 9.758.** por parte de la E.I.S CÚCUTA.

Por lo que, bajo este contexto, no es posible dar aplicación a la terminación total del asunto, en tanto, como se observa, a la fecha obra saldo a favor de la parte demandada.

No obstante, ante la solicitud de la entrega del depósito judicial a favor del señor **ESTEBAN GUEVARA IBARRA** parte demandante el despacho accederá por encontrarse pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

1. **NO ACCEDER A LA TERMINACION POR PAGO TOTAL,** según lo visto en la parte motiva.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN N° 2006-00265  
DEMANDANTE: ESTEBAN GUEVARA IBARRA  
DEMANDADO: EIS CUCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **ORDENAR** la entrega del depósito judicial Nro. 451010001010938 por la suma de \$ 11.698.478,80 a favor de **ESTEBAN GUEVARA IBARRA**, según lo visto en la parte motiva.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Angelique Paola Pernet Amador  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50d5c3939948857ce68e6cd1a81dcba50bf27df43cc29fe31d67103541a59e5**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso, recibido el pasado 12/08/2021 por reconstrucción efectuada por el Juzgado 02 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta. Se deja constancia que en la fecha del 5 de marzo del 2024 existió intermitencia en el sistema de Internet. Sírvase proveer.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, 5 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez efectuada la revisión del expediente, sería del caso dar trámite al Grado Jurisdiccional de Consulta, de no observarse que concurre una de las causales de impedimento contempladas en la Ley, por lo que resulta pertinente traer lo dispuesto en el artículo 140 del CGP, en donde se establece que los jueces: *"en quienes concorra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como advierta la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta"*, normativa aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

A su vez, el artículo 141 del CGP indica como causal de recusación en su numeral segundo, la siguiente: *"Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."*, causal que se configura en este asunto comoquiera que esta funcionaria judicial fue la encargada de reconstruir el proceso 540014105002-2019-00185-00 en lo que respecta a la audiencia de trámite y juzgamiento realizada el 23 de julio de 2019.

De acuerdo con lo anterior, advirtiéndose que los impedimentos son garantía de imparcialidad en la labor que cumplen los funcionarios judiciales, es deber moral y legal de esta operadora judicial declararse impedida para conocer el presente asunto, en aras de la transparencia en la administración de Justicia, máxime cuando, para negarse conocer de una actuación puesta en su conocimiento, la manifestación de impedimento por parte del funcionario judicial debe ser un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la concurrencia de cualesquiera de las causales que de modo taxativo contempla la Ley.

En consecuencia, se remitirá el expediente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, por ser quien le sigue en turno a esta dependencia judicial, a fin de que decida respecto del impedimento que se ha planteado y de ser el caso, avoque su conocimiento, o por el contrario lo remita al superior en cumplimiento de las disposiciones del artículo 140 del CGP.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta

**RESUELVE**

- 1.- DECLARAR el impedimento para asumir el conocimiento del presente asunto, por configurarse la causal establecida en el numeral 2 del artículo 141 del CGP, conforme lo motivado.
- 2.- REMITIR la actuación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, para lo pertinente, acorde las previsiones del artículo 140 del CGP.
- 3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Angelique Paola Pernet Amador**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc11525bad5a198bbe2f6d822c90d53b801a3feaa3a56f6e649243f388f0db2d**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso, el 14 de diciembre del 2023 ordenó correr traslado de la demanda de reconvención presentada por la parte demandada S&J FULL SERVICES SAS a la parte demandante GEOVANY RODRIGUEZ HOYOS para que este proceda a contestarla conforme a la ley. (numeral 27). En tal sentido advertir que el 11/01/2024 la Dra. GINA PAOLA RIVERA PAVA, obrando en condición de apoderada de señor GEOVANY RODRÍGUEZ HOYOS, allegó replica de forma extemporánea. (numeral 28) 17/01/2024 11:43 AM - Ana María Gómez Alzate apoderada de sociedad S&J FULL SERVICES S.A.S., solicitó al despacho tener por no contestada la demanda de reconvención y se de aplicación a lo establecido en parágrafo 2º del art. 31 del C.P.L. y S.S., además se inste para que se dé cumplimiento a lo establecido en el art. 3 de la Ley 2213, (numeral 29). En escrito de 1/03/2024 la Dra. GINA PAOLA RIVERA PAVA solicitó modificación de la fecha de la audiencia. (numeral 30). Pasa al despacho con 30 archivos consecutivos en los archivos comprendidos al 01 al 30. Sírvase proveer.

TATIANA FLOREZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 5 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

#### TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

Advertir que en diligencia del 14/012/2023 ordenó el traslado de la aceptación de la demanda de reconvención., es decir, el término para el traslado se surtió el 15, 18 y 19 de diciembre del 2023, sin embargo, la réplica fue aportada por el 11 de enero del 2024. (numeral 28) En consecuencia al tenor del art. 76 del C.P. T y S.S. se declara **extemporánea**.

**INTIMAR** a las partes procesales para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., según las cuentas electrónicas informadas por el proceso.

Ahora bien, en atención al art. 77 de la procesal<sup>1</sup> se aceptará la solicitud de aplazamiento presentada por la Dra. **GINA PAOLA RIVERA PAVA**, ( numeral 30) se reprogramará para el día **28 de mayo del 2024 a las 10:30 A.M.**

<sup>1</sup> Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, sin que pueda haber otro aplazamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

*Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1. TENER COMO EXTEMPORANEO la contestación aportada por la apoderada judicial de GEOVANY RODRIGUEZ HOYOS, conforme lo motivado.
2. INTIMAR a las partes procesales para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., según las cuentas electrónicas informadas por el proceso.
3. FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **28 de mayo del 2024 a las 10:30 A.M.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4. **NOTIFICAR** el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI. Vencidos los términos, regrese el expediente al Despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Angelique Paola Pernet Amador**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a92e2e10af09a770183c6f353948bf830d200fe697850409a72194baf85bcd**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ORDINARIO** N° 2020-00052  
**DEMANDANTE:** JOSE ANTONIO PABÓN CARRERO  
**DEMANDADO:** BANCO DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que a la fecha no obra respuesta positiva por parte del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito. Pasa con un total de treinta y ocho (38) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 38. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**San José de Cúcuta, 05 de marzo del 2024**

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se observa que, en diligencia del 21/02/2022 (numeral 15) ordenó como prueba de oficio copia digital del radicado **54001310500420010044800** que fuere adelantado por el señor José Antonio Pabón Carrero en contra del Banco de Bogotá, sin embargo, a la fecha no obra respuesta alguna por parte del Honorable Juzgado Homólogo.

Por tanto y ante la imperiosa necesidad de la información requerida se solicita amablemente al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito que en el término de la distancia aporte lo intimado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.**

**RESUELVE**

1. **REQUERIR** al **Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cúcuta** para que aporte al asunto el radicado Nro. 540013105004 2001 00448 00 siendo demandante JOSE ANTONIO PABON CARRERO y demandando BANCO DE BOGOTA. Una vez obre respuesta, remita dentro del término de la distancia el acceso digital al mismo.

**ORDINARIO** N° 2020-00052  
**DEMANDANTE:** JOSE ANTONIO PABÓN CARRERO  
**DEMANDADO:** BANCO DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **Fijar fecha** para adelantar diligencia del art. 80 del C.P.T y S.S. para el día **14 de agosto del 2024 a las 02:00 p.m.**
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Angelique Paola Pernet Amador**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6800a66415665681d99222729f03bad5fa8690298568f2fd5b42ee95d970477**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez el presente proceso, para informarle que el demandado interviene a través de apoderado quien propone incidente de nulidad (archivo 095). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 001 al 097. San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2024. WALTER EDGARDO RAMIREZ ALBARRACIN. Escribiente.

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 5 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

### **NULIDAD PRESENTADA POR EL DEMANDADO CONSTRUCTORA REYES FLOREZ SAS**

La inconformidad de la incidentalista a través de su apoderado judicial radica en que se debió vincular a la ARL, que las notificaciones personales realizadas a su mandante no cuentan con certificación de que las haya leído y entregado de la presentación y admisión de la demanda. Indica que bajo la gravedad de juramento manifiesta su cliente que no se enteró de la notificación de la demanda, ni del traslado realizado a éste y que al no ser vinculado la ARL se configura igualmente una nulidad.

Procede el Despacho a verificar el dicho del peticionario, pero desde ya debe decirse que se declarará como no probada la nulidad que se ha propuesto por los siguientes argumentos:

1.- Se puede observar que con el escrito de demanda (archivo 003) y con el incidente de nulidad (archivo 095) se allegó el certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORES REYES FLOREZ SAS del cual se desprende que el correo electrónico registrado para notificación personal es [ranflozz12@hotmail.com](mailto:ranflozz12@hotmail.com) (archivo 003).

2.- Así mismo se desprende del archivo 82 que el 12 de julio de 2021 a las 10:19 am la parte demandante a través de su apoderado dio traslado previo de la demanda al mismo canal digital antes mencionado, habiéndose adjuntado 72 archivos, igual de la subsanación de la demanda el 3 de agosto de 2021.

3.- El 27 de septiembre de 2021, la secretaria del Juzgado remitió la notificación personal a la parte demandada al correo electrónico [ranflozz12@hotmail.com](mailto:ranflozz12@hotmail.com) (archivo 84), el que de acuerdo a la constancia dejada fue entregado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4.-El agendamiento para la audiencia a celebrarse el 26 de septiembre de 2023, fue enviado por la secretaría del Juzgado al mismo canal digital referenciado.

5.-De conformidad con lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, señala que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (resalta el Despacho)

6.- Resulta extraño para el Despacho que se manifieste por el demandado que no se enteró de la notificación de la demanda, cuando se desprende de los documentos obrante en el expediente que la parte demandante le envió en dos oportunidades al correo electrónico informado en el certificado de existencia y representación legal que fue allegado por el mismo incidentalista, así como por el enviado por la secretaría del Juzgado, es decir fueron tres correos electrónicos que le ponían de presente la existencia del proceso, y por último la citación a la audiencia pública el que generó se propusiera la nulidad planteada, comunicaciones estas que fueron enviadas al mismo correo [ranflozz12@hotmail.com](mailto:ranflozz12@hotmail.com).

5.- Otra circunstancia que ratifica que la demandada recibió la notificación personal enviada por la Secretaría del Juzgado el 27 de septiembre de 2021 (archivo 84), lo es, la certificación entregada por la MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (archivo 97), informan:

“Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta “jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co” con el asunto: “NOTIFICACION PROCESO 2021-00224-00” y con destinatario [ranflozz12@hotmail.com](mailto:ranflozz12@hotmail.com).

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “SI” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio “hotmail.com” el mensaje con el ID” <BL3PR01MB69461928041428AE375B5D0AE7A79@BL3PR01MB6946.prod.exchangelabs.com>en la fecha y hora 9/27/2021 7:07:34 PM (...)”

6.- Cabe advertir como al momento de realizarse la notificación personal por el Juzgado se le remitió el expediente digital, así como al momento de citarse para la audiencia, es decir tuvo la oportunidad de revisarlo y verificar lo que se pretendía dentro del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

7.- Igualmente, encuentra extraño el Despacho como el apoderado de la sociedad demandada manifiesta que las notificaciones electrónicas realizadas no evidencian la efectividad de la notificación, pues no cuentan con una certificación de que este haya leído y enterado de la presentación y admisión de la demanda, cuando la constancia dejada por la Secretaría dice todo lo contrario (archivo 84 fl. 3), siendo ratificado por la MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, conforme constancia allegada al plenario (archivo 97).

Siendo así las cosas, como se dijo en líneas precedentes se debe resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del demandado, de manera negativa, declarándola no probada, en razón a que esta corroborado que la sociedad CONSTRUCTORES REYES FLOREZ S.A.S. recibió en su canal digital todo el expediente digital que contenía tanto el auto que ordenó la notificación personal, del auto admisorio de la demanda y las citaciones a conectarse a la audiencia pública y demás piezas procesales, en la dirección electrónica que reposa en el certificado de existencia y representación legal.

Como el demandado concedió poder a un profesional en derecho, se relevará del cargo a la curadora ad-litem designada para su defensa, Dra. INGRID MILENA PAIPA ZABALA.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar en nombre de la CONSTRUCTORA REYES FLOREZ SAS al doctor JHORDAN ANDRÉS MENESES QUINTERO, conforme y en los términos del poder allegado.

2.- DECLARAR COMO NO PROBADA la nulidad presentada por el señor apoderado de la parte demandada CONSTRUCTORA REYES FLOREZ SAS, con fundamento en lo indicado en las motivaciones.

3.- Relevar del cargo de curadora ad-litem, a la Dra. INGRID MILENA PAIPA ZABALA, con fundamento en lo indicado en las motivaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Angelique Paola Pernet Amador  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6108c6f4174e8d3fe1fd3f5ec47eca5695612a00a1c10d53e8c297becad41cee**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00261-00**  
**DEMANDANTE:** DAYANA MARCELA LLANES CAICEDO  
**DEMANDADO:** PROTECCION S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día diecinueve (19) de febrero de 2024 a las 2:00 p.m., no obstante, sin embargo, la misma no pudo ser llevada a cabo debido a que el despacho se encontraba en estudio de procesos ordinario y constitucionales. El 16/02/2024 Protección aportó sustitución de poder. Pasa con un total de treinta y uno (31) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 31. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Tatiana Florez  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, cinco de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo **80 del C.P.T. y de la S.S.**, en lo pertinente, para el día **16 DE AGOSTO DEL 2024 a las 09:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Advertir a las partes que con ocasión al cambio del titular del despacho en la oportunidad deberán de ser el caso presentar alegatos con el fin de emitir la sentencia correspondiente.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial a través del link dispuesto para el estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Angelique Paola Pernet Amador**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877cc0250f7f221cc2a71d8b06017dab851aa094ac8ebe0800edfc128f9ea857**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando a la señora Juez que la última actuación del proceso corresponde a la providencia del 2 de marzo del 2023 en la cual se ordenó poner en conocimiento las respuestas otorgadas por Administrativo, Financiero y Comercial del Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta E.IS S.A. E.S.P y jefe de Talento Humano de la empresa MANTENIMIENTOS HELIO EST S.A.S. (numeral 23). El 8 de marzo del 2023, el Dr. ARAQUE CHIQUILLO recorrió el traslado de las respuestas otorgadas. (numeral 24). El 28 /03/2023 el Dr. Araque Chiquillo aportó sustitución de poder a SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS S.A.S. (numeral 25). En archivo 26 y 27 obra poder por parte de E.IS. Cúcuta S.A. E.S.P. Sírvase proveer.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, 5 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería del caso obedecer y cumplir lo pertinente, sin embargo se observa que el apoderado judicial de la parte actora es el Dr. Álvaro Iván Araque, y ese escenario procesal se configura la causal de interrupción del proceso dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 del CGP, ya que ha sido de conocimiento del despacho la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, CSJ SP085-2023, del quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se casa la sentencia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial y, en consecuencia, confirma integralmente la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esa ciudad del 15 de enero de 2018, a través de la cual se condenó al togado a 72 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa en cuantía de \$2.250.000.000.

En tal sentido corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 160 del CGP y, por ende, se ordenará oficiar a la señora **INGRIT YANETH LUQUE SANDOVAL**, a la dirección informada art. 160 del C.G.P. en la Avenida 6 No. 10 -76 Pent House del Edificio Bancoquia, correo [colectivoaraquechiquillo@hotmail.com](mailto:colectivoaraquechiquillo@hotmail.com), para los fines allí previstos, particularmente, a efectos de que sea enterada de esta situación y designe apoderado principal de confianza que la represente.

En tal sentido se ordenará: declarar interrumpido el proceso y comunicar lo aquí dispuesto a la señora ROSELIA OROZCO CONTRERAS.

En consecuencia, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la interrupción del proceso, al tenor del numeral 2 del art. 159 del C.G.P.
2. **OFICIAR POR SECRETARÍA** a través de aviso a la **INGRIT YANETH LUQUE SANDOVAL**, a la dirección informada art. 160 del C.G.P. en la Avenida 6 No. 10 -76 Pent House del Edificio Bancoquia, correo [colectivoaraquechiquillo@hotmail.com](mailto:colectivoaraquechiquillo@hotmail.com) o cualquier otra dirección física o electrónica que sea conocida, informándole lo aquí decidido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Advirtiéndole que deberá comparecer al proceso y designar nuevo apoderado judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mismo, so pena, de reanudarse el mismo.

Una vez, surtido el trámite anterior ingresar al despacho para proceder con lo pertinente.

- PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Angelique Paola Pernet Amador**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6408d4982db444f469f9c8d1e1cb9a0032eb9ce3b7b8fab57a43874e0f7a3e0**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2022-00292-00  
RADICADO INTERNO: 20790  
DEMANDANTE: LUZ STELLA CORZO MARTINEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
VINCULADA: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso informando que regresó del Tribunal 26/02/2024. De igual forma, en el archivo 06 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL confirmando el auto del 26/10/2023, con condena en costas. Así mismo, se avizora en el CUADERNO PRINCIPAL, en archivo 33 sustitución de poder por parte de COLPENSIONES. Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 34 archivos (01-34), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 08 archivos (01-08), Lo anterior para que sírvase ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 05 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 02/02/2024, ordeno: " *PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 26 de octubre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Se Fijan como agencias en derecho, una suma equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y a favor de la demandante.* "
2. **ACEPTAR** sustitución otorgada por **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1047429019<sup>1</sup> y la tarjeta de abogado (a) No. 290.874 como

<sup>1</sup> CERTIFICADO No. 4193961

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2022-00292-00  
RADICADO INTERNO: 20790  
DEMANDANTE: LUZ STELLA CORZO MARTINEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
VINCULADA: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

*apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 33 CUADERNO PRINCIPAL)*

3. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **14 de agosto del 2024 a las 9:00 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.*

4. **PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Angelique Paola Pernet Amador

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422a97df81c2c7e9ce1d64665c7b3007bec94f17465e50a62ed2a4292ddaf80d**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO N.º 540013105002-2022-00392 00

DEMANDANTE: DANIUL JOSE GALVIS GUERRERO

DEMANDADO: COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S., PROVEEMOS E.U y HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veintiuno (21) de febrero del 2024 a las dos (2) PM, para adelantar diligencias del art. 77y 80 del C.P.T. y S.S; sin embargo, la misma no pudo ser llevada a cabo por cuanto según oficio SGTSC24-0201 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, le fue concedido permiso al titular del despacho para los días 21, 22 y 23 de febrero del presente año. Pasa al Despacho con 19 archivos comprendidos desde el 01 al 33. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, 5 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

**RESUELVE.**

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **6 de agosto del 2024 a las 09:00 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. **Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido**

ORDINARIO N.º 540013105002-2022-00392 00

DEMANDANTE: DANIUL JOSE GALVIS GUERRERO

DEMANDADO: COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S., PROVEEMOS E.U y HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S

compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Angelique Paola Pernet Amador  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6599c00595acac9648dfa22c7463b5682633fd6674545c8592706d221c943b03**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veintidós (22) de febrero del 2024 a las diez y media (10:30) AM, para adelantar diligencias del art. 77 y 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no puedo ser llevada a cabo por cuanto según oficio SGTSC24-0201 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, le fue concedido permiso al titular del despacho para los días 21, 22 y 23 de febrero del presente año. De igual forma, en archivo 28 del expediente digital obra memorial del apoderado de la demandante solicitando prelación en la reprogramación de la audiencia. Pasa al Despacho con 19 archivos comprendidos desde el 01 al 19. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, 5 de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

**RESUELVE.**

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **4 de junio del 2024 a las 02:00 p.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.*

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00431 00

DEMANDANTE: ANGIE VANGRIEKEN JUSAYU

DEMANDADO: CONSORCIO SALUD DEL CARIBE 2020, CONSTRUCTORA MATTICCES P&B LTDA,  
SOLUCIONES INSTRUMENTALES DE COLOMBIA - SICOL S.A.S.

2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f49d778e3065f7dea51451598bdacb90140a3f0ab672965e502902793749435**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto el pasado 12/01/2024 en Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida por el Juzgado 02 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta el día 11/12/2023. Se deja constancia que el día 4 de marzo del 2024 existió intermitencia en el internet. Sírvase proveer.

Geraldine Parada  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 5 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez efectuada la revisión del expediente, sería del caso dar trámite al Grado Jurisdiccional de Consulta, de no observarse que concurre una de las causales de impedimento contempladas en la Ley, por lo que resulta pertinente traer lo dispuesto en el artículo 140 del CGP, en donde se establece que los jueces: *“en quienes concorra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como advierta la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”*, normativa aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

A su vez, el artículo 141 del CGP indica como causal de recusación en su numeral segundo, la siguiente: *“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”*, causal que se configura en este asunto comoquiera que esta funcionaria judicial fue la encargada de admitir e inclusive proferir la sentencia objeto de consulta en el caso de marras.

De acuerdo con lo anterior, advirtiéndose que los impedimentos son garantía de imparcialidad en la labor que cumplen los funcionarios judiciales, es deber moral y legal de esta operadora judicial declararse impedida para conocer el presente asunto, en aras de la transparencia en la administración de Justicia, máxime cuando, para negarse conocer de una actuación puesta en su conocimiento, la manifestación de impedimento por parte del funcionario judicial debe ser un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la concurrencia de cualesquiera de las causales que de modo taxativo contempla la Ley.

En consecuencia, se remitirá el expediente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, por ser quien le sigue en turno a esta dependencia judicial, a fin de que decida respecto del impedimento que se ha planteado y de ser el caso, avoque su conocimiento, o por el contrario lo remita al superior en cumplimiento de las disposiciones del artículo 140 del CGP.

ORDINARIO EN CONSULTA  
RADICADO No: 540014105002-2022-00547-01  
**ORIGEN:** JUZGADO 02 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA  
**DEMANDANTE:** SERGIO ANDRES VIVIESCAS DURAN  
**DEMANDADO:** ASEOS COLOMBIANOS – ASEOCOLBA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta

### RESUELVE

- 1.- DECLARAR el impedimento para asumir el conocimiento del presente asunto, por configurarse la causal establecida en el numeral 2 del artículo 141 del CGP, conforme lo motivado.
- 2.- REMITIR la actuación al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, para lo pertinente, acorde las previsiones del artículo 140 del CGP.
- 3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Angelique Paola Pernet Amador  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef9d58c7e73440f9a4369b5c550643e52c346661449733bab119c2c8f532587**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Departamento Norte de Santander**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veintiuno (21) de febrero del 2024 a las nueve (9) AM, para adelantar diligencias del art. 77y 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo ser llevada a cabo por cuanto según oficio SGTSC24-0201 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, le fue concedido permiso al titular del despacho para los días 21, 22 y 23 de febrero del presente año. De igual forma, en archivo 17, 18 y 19 del expediente digital obra renuncia, poder y sustitución por parte de Colpensiones. Pasa al Despacho con 19 archivos comprendidos desde el 01 al 19. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, 5 de marzo del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

**R E S U E L V E.**

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **1 de agosto del 2024 a las 09:00 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. **Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.**

2. **ACEPTAR** la renuncia a la doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO** identificada con la C.C. 60.390.346 portador de la T.P 282.196 del C.S. de la J. como apoderada de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones). (archivo 17)
3. **RECONOCER** personería para actuar a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** quien actúa en representación de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones). (archivo 18)
4. **ACEPTAR** sustitución otorgada por ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. al Dr. la) doctor (a) **MARIO ALBERTO AMAYA SUAREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13176133<sup>1</sup> y la tarjeta de abogado (a) No. 309511 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 19)
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

<sup>1</sup> CERTIFICADO No. 4187079

**ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00129 00**  
**DEMANDANTE: OMARA VANESSA PÉREZ PRIETO**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES**

**Firmado Por:**  
**Angelique Paola Pernet Amador**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca0831907d6b6923f9bba0b8ef931b2fc9284cb7b05afe9558df9d7da1d14c8**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Departamento Norte de Santander**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veintidós (22) de febrero del 2024 a las dos (2) PM, para adelantar diligencias del art. 77y 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no puedo ser llevada a cabo por cuanto según oficio SGTSC24-0201 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, le fue concedido permiso al titular del despacho para los días 21, 22 y 23 de febrero del presente año. De igual forma, en archivo 23 del expediente digital obra documento allegado por el apoderado de la parte demandada para su estudio. Pasa al Despacho con 23 archivos comprendidos desde el 01 al 23. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, 5 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

**R E S U E L V E.**

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **8 de agosto del 2024 a las 09:00 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. **Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.**

2. Advertir, que, respecto del documento denominado certificado de Ingresos del demandante, aportado por el apoderado de la parte demandada, este será estudiado en la etapa procesal correspondiente de conformidad con el art. 77 y 80 del C.P.T. y S.S. (archivo 23)
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Angelique Paola Pernet Amador**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8295bc222cdc671ed67610d179049983452ff0190366974ff043c08e9c3c7c02**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ORDINARIO**            **N° 2023-00181**  
**DEMANDANTE:**    **ALVARO FERNANDEZ VILLAMIZAR Y GIORGINA ORTIZ**  
**GELVES.**  
**DEMANDADO:**      **PORVENIR S.A.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto estaba programada para el día 13 de febrero de 2024 a las 02:00 p.m, no obstante, la misma no se efectuó, motivo por el cual se reprograma la diligencia de la audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. Pasa con un total de diez (10) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 10. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 5 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que es pertinente reprogramar la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

#### **RESUELVE**

- **SEÑALAR** como fecha para adelantar diligencia el **18 DE JULIO DEL 2024 A LAS 09:00 A.M.** teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en el Art. 77 y 80 del C.P.T, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo

**ORDINARIO** N° 2023-00181  
**DEMANDANTE:** ALVARO FERNANDEZ VILLAMIZAR Y GIORGINA ORTIZ  
**GELVES.**  
**DEMANDADO:** PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Angelique Paola Pernet Amador  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b0a66d4b718e2f13df766609c5d56f22fb940210fc98444f881a23d9761b08**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONVERSION DEPOSITO JUDICIAL  
DEPOSITO DE PRESTACIONES SOCIALES  
TITULO JUDICIAL: 451010001021101  
VALOR: \$ 299.051,00  
BENEFICIARIA: EMILIA ABRIL SANCHEZ C.C. 49654743  
CONSIGNANTE: CALIDAD TOTAL SAS NIT. 807008252

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora juez, informando que 20/02/2024 CALIDAD TOTAL SAS informó la consignación del depósito judicial a nombre de la señora EMILIA ABRIL SANCHEZ C.C. 49654743. En tal sentido se remitió la solicitud a Oficina de Reparto correspondiendo el estudio al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta. (numeral 01) Una vez asignado la petición el 29/02/2024 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito solicita la conversión de título judicial (numeral 02). Según certificación de la página del Banco Agrario obra depósito judicial Número Título: 451010001021101, Número Proceso: SIN INFORMACIÓN Fecha Elaboración: 16/02/2024 y consignado por CALIDAD TOTAL SAS NIT. 807008252 siendo demandante EMILIA ABRIL SANCHEZ C.C. 49654743. Advertir, que verificado siglo XXI, no se observa un proceso alguno, en el cual la señora ABRIL SANCHEZ corresponda algún extremo procesal. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
San José de Cúcuta, cuatro (04) de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad se ordenará la conversión del título judicial Nro. **45101000102110** por valor de \$ 299.051,00 consignado a favor de EMILIA ABRIL SANCHEZ, en tanto que **i)** obra solicitud de conversión por parte de Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta y **ii)** no obra proceso según consulta en siglo XXI en contra o favor de ABRIL SANCHEZ.

Por tanto, se dispone:

**CONVERTIR** el depósito judicial 451010000562490 por valor de \$ 299.051,00 al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER para que obre dentro de la petición consignación de Depósitos Judiciales con radicado No. 2024-00007-00.

**PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Angelique Paola Pernet Amador  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e32c94f16d03700fd5aa42f03d70b50b148567fc27457cf50df843bb5b75945**

Documento generado en 05/03/2024 04:02:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**